

**ALFREDO DEL MAZO MAZA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

La H. "LXI" Legislatura del Estado de México decreta:

## DECRETO NÚMERO 142

**ÚNICO.** Se reforma el primer párrafo del artículo 8, el artículo 11, la denominación del Capítulo Quinto del Título Primero y el artículo 38; y se adiciona el inciso h) al artículo 1, el artículo 2 bis, la fracción V al artículo 19, los artículos 20 bis y 42 bis, un último párrafo al artículo 72 y un último párrafo al artículo 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para quedar como sigue:

### Ejercicio de la función jurisdiccional

#### Artículo 1. ...

a) a g) ...

h) Una Sala de Asuntos Indígenas.

### Composición multicultural del Estado

**Artículo 2 bis.** En términos de lo previsto por su Constitución, el Estado de México tiene una composición multicultural y pluriétnica sustentada en la fusión de pueblo originario y culturas. En consecuencia, esta ley protegerá y promoverá el interculturalismo jurídico, respetando la cultura de los pueblos originarios Matlazinca, Mazahua, Náhuatl, Otomí y Tlahuica, así como de los demás pueblos originarios que constituyen la identidad pluricultural del Estado mexicano. En los casos que involucren personas, comunidades, municipios y pueblos indígenas, se garantizará en todo momento el acceso a la justicia y el respeto a los derechos humanos.

### Adscripción de magistradas y magistrados

**Artículo 8.** Las magistradas y los magistrados ejercerán sus funciones en el Pleno y en las Salas Colegiadas, Tribunales de Alzada, Salas Unitarias, Sala Constitucional y Sala de Asuntos Indígenas en las que se encuentren adscritos. Su adscripción será determinada por el Consejo.

...

### Integración y sesiones del Pleno

**Artículo 11.** El Pleno estará formado por las y los magistrados que integren las Salas Colegiadas, los Tribunales de Alzada, la Sala Constitucional, la de Asuntos Indígenas y las Unitarias, y por la o el presidente o, en su caso, por la o el magistrado que lo supla interinamente.

### Sala Constitucional, Salas Colegiadas y Unitarias, Tribunales de Alzada y Sala de Asuntos Indígenas

#### Artículo 19. ...

I. a IV. ...

V. La Sala de Asuntos Indígenas.

...

...

### Competencia de la Sala de Asuntos Indígenas

**Artículo 20 bis.** La Sala de Asuntos Indígenas tutelar los derechos los pueblos indígenas y su jurisdicción teniendo las siguientes atribuciones:

- I. Conocerá de los recursos ordinarios en contra de resoluciones judiciales en donde alguna de las partes se asuma como integrante de algún pueblo indígena y se planteen cuestiones de del propio pueblo que se confronten con la tutela de derechos humanos;
- II. Emitir opiniones consultivas en asuntos relacionados con los pueblos y comunidades indígenas al aplicar sus sistemas normativos, para constatar que en el procedimiento respectivo se hayan respetado los principios y derechos humanos tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenciones celebrados por México y la Constitución del Estado de México;
- III. Proponer al Pleno, para su aprobación, protocolos de actuación para juzgamiento con perspectiva de interculturalismo jurídico;
- IV. Conocer y resolver las causas relacionadas con la protección de los derechos de los pueblos indígenas que se susciten por incumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y
- V. Conocer de las inconformidades relacionadas con el ejercicio del derecho a la consulta y consentimiento libre, previo e informado de los pueblos y comunidades indígenas, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenciones celebrados por el Estado Mexicano y la Constitución mexiquense.

La Sala de Asuntos Indígenas podrá allegarse de las pruebas que considere pertinentes y necesarias.

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **Sala Constitucional, de Asuntos Indígenas, Colegiadas, Unitarias y Tribunales de Alzada**

#### **Designación del Presidente de Salas Colegiadas y Unitarias, así como de los Tribunales de Alzada**

**Artículo 38.** La o el presidente de cada Sala Colegiada, Tribunal de Alzada, Sala Constitucional, o Sala de Asuntos Indígenas será elegido, en el mes de enero de cada año, por mayoría de votos de sus miembros, y no podrá ser reelecto para periodos consecutivos. En el caso de Salas o Tribunales Unitarios, la o el magistrado asumirá el carácter de presidente.

#### **Estructura de la Sala de Asuntos Indígenas**

**Artículo 42 bis.** La Sala de Asuntos Indígenas se integrará por cinco Magistradas o Magistrados del Pleno.

Las y los Magistrados integrantes de la Sala de Asuntos Indígenas serán designados por el Consejo, sin perjuicio de las responsabilidades de sus respectivas adscripciones. Sesionarán previa convocatoria del Presidente de la Sala, cuando surjan asuntos de su competencia.

#### **Distritos judiciales**

**Artículo 72. ...**

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

En los distritos judiciales con población mayoritariamente indígena, los juzgados resolverán los asuntos de competencia atendiendo las normas estatales y los sistemas normativos indígenas en un marco de interculturalismo jurídico.

### **Jurisprudencia por precedentes**

#### **Artículo 89. ...**

...  
...  
...

En los términos que fije el Reglamento de Jurisprudencia de los Órganos del Tribunal, la Sala Constitucional y la Sala de Asuntos Indígenas fijarán jurisprudencia por precedentes cuando emitan resoluciones que contengan un criterio relevante en materia de derechos humanos. Esta jurisprudencia será vinculante para todos los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** Las instancias competentes del Poder Judicial del Estado de México deberán realizar las adecuaciones normativas, orgánicas y administrativas conducentes, para la observancia de lo establecido en el presente Decreto.

**TERCERO.** Se tienen por cumplidos los artículos transitorios séptimo y octavo del Decreto número 92, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 6 de octubre de 2022.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.- Presidente.- Dip. Marco Antonio Cruz Cruz.- Secretarías.- Dip. Viridiana Fuentes Cruz.- Dip. Claudia Desiree Morales Robledo.- Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, México, a 17 de marzo de 2023.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-  
RÚBRICA.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LUIS FELIPE PUENTE ESPINOSA.-RÚBRICA.**

**DIPUTADO ENRIQUE EDGARDO JACOB ROCHA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER  
MES DEL PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DEL  
SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.  
PRESENTE**

En cumplimiento a la resolución adoptada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, de 9 de diciembre de 2022, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51, fracción III y, 95, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 13 fracción I y Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y cumpliendo con los requisitos de forma establecidos en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y los relativos a la consulta previa a pueblos indígenas, someto a consideración de la H. Legislatura, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con el propósito de crear la Sala de Asuntos Indígenas, con sustento en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

"El imperialismo, para los pueblos indígenas, ha sido el silencio. Es el que quisiéramos verdaderamente derrotar algún día, porque un pueblo silenciado es más doloroso que un pueblo que habla y no se escucha. No hay cosa más triste que el silencio como regla sobre los pueblos".

Rigoberta Menchú

La Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México reconoce la existencia de cinco pueblos indígenas que representan el 2.6% de la población, es decir 417,603 habitantes. En estos pueblos hay una riqueza invaluable que nos da identidad y al mismo tiempo representa retos por su diversidad; los pueblos Mazahua, Otomí, Náhuatl, Tlahuica y Matlazinca son depositarios de una invaluable historia y cultura que deben protegerse desde una visión de respeto y entendimiento.

Generación tras generación, su lengua, creencias, formas de organización política y social, entre otras, se transmiten fielmente, pero no sin dificultades. El avance tecnológico, la globalización, los procesos de cambio social, entre otros, son amenazas constantes para los pueblos originarios, es por ello que el Estado debe intervenir desde el reconocimiento y el respeto.

El Poder Judicial del Estado de México, respetuoso y observante de nuestro orden Constitucional, que determina el carácter multicultural y pluriétnico del Estado lleva a cabo acciones permanentes para un efectivo acceso a la justicia, para todos sin distinciones. Por ello, es necesario fortalecer nuestra institución, con la incorporación de figuras novedosas y necesarias como la que se propone en la presente iniciativa para la creación de una Sala de Asuntos Indígenas que permita, en los hechos, resolver la urgente necesidad de ajustar la norma a la realidad.

El 6 de octubre de 2022 se publicó en la Gaceta de Gobierno, la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, que en su artículo séptimo transitorio prevé la posibilidad de crear la Sala de Asuntos Indígenas. De inmediato este Poder Judicial se dio a la tarea de organizar la Consulta previa a los pueblos originarios, cuidando al máximo las características de ser previa, informada, respetuosa de sus costumbres y de buena fe, obteniendo enriquecedores resultados que dan como resultado una gran legitimidad a esta iniciativa.

Por virtud del esfuerzo conjunto del Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, la Comisión de Derechos Humanos y el Poder Judicial, se convocó al proceso de consulta libre, previa e informada, dirigida a los pueblos y comunidades indígenas Mazahua, Otomí, Náhuatl, Tlahuica y Matlazinca del Estado Libre y Soberano de México, a través del "Foro de Interculturalismo para la Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México", mediante la convocatoria suscrita el 10 de octubre de 2022, por el Dr. Ricardo Sodí Cuellar, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y de su Consejo de la Judicatura.

La consulta previa, tuvo como objeto:

- I. Recibir propuestas, sugerencias, opiniones y recomendaciones para la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México en materia de interculturalismo jurídico, para crear una Sala de Asuntos Indígenas;
- II. Conocer las inquietudes y necesidades de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en materia de interculturalismo jurídico; y
- III. Reconocer las propuestas y sugerencias, que fuesen acordes a los principios rectores de los derechos humanos: pro persona y de progresividad.

La consulta previa se desarrolló en tres fases con cada una de las cinco grandes etnias:

- I. Preconsultiva
- II. De diálogo
- III. De decisión

Las propuestas de los pueblos y comunidades indígenas que se vertieron en la consulta coincidieron en:

- a) Robustecer el cuerpo de peritos intérpretes y traductores en lenguas indígenas para que participen en los juicios que se siguen en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México;
- b) Abatir la discriminación (racista y clasista) a partir de la promulgación de un Protocolo para Juzgar con Perspectiva Intercultural: Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de México; y,
- c) Normar los procesos de consulta previa a pueblos indígenas, a través de la promulgación de una Ley para la Consulta Previa de Pueblos Indígenas y Afromexicanos en el Estado de México.

En cada una de las sedes se tomó la decisión unánime, por voto a mano alzada, a favor de la iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para incorporar la Sala de Asuntos Indígenas.

Presentamos esta iniciativa con la plena convicción de continuar con los esfuerzos por lograr la igualdad sustantiva entre los habitantes del estado, mediante un mecanismo ideal para tal fin y que materialice los compromisos con los pueblos originarios. Al aprobarse la misma, además de beneficiarlos, se impactará positivamente a las etnias migrantes asentados en territorio estatal.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **Atribuciones**

#### **Atribuciones**

**Artículo 99.** Son atribuciones del presidente:

I a XXIV...

XXV. Vigilar que los presidentes de las salas colegiadas, tribunales de alzada, sala Constitucional y **Sala de Asuntos Indígenas**, magistrados de las salas unitarias, así como los titulares de los tribunales y los jueces proporcionen mensualmente los datos estadísticos de los asuntos de su competencia;

#### **Prerrogativas y obligaciones del Consejo**

**Artículo 106.** ...

I al IX...

X. Designar de entre las y los magistrados que formen parte del Pleno, a quienes en forma temporal integren la Sala Constitucional y **la Sala de Asuntos Indígenas**, de conformidad con la reglamentación que al efecto expida el propio consejo;

XI al XLIII...

#### **Facultad para imponer correctivos disciplinarios**

**Artículo 185.**

I. ...

II. Las o los presidentes de sala colegiada, tribunal de alzada, Sala Constitucional, **Sala de Asuntos Indígenas** o sala unitaria;

III al VIII...

En atención a lo expuesto, se somete a consideración de esta H. Legislatura, el presente Proyecto de Decreto para que, de estimarse procedente, se apruebe en sus términos.

**Magistrado Doctor Ricardo Alfredo Sodi Cuellar**  
**Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del**  
**Consejo de la Judicatura del Estado de México**

***Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.***

**DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL MGDO. DR. RICARDO ALFREDO SODI CUÉLLAR, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

La Presidencia de la "LXI" Legislatura remitió a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, Procuración y Administración de Justicia y de Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen la Iniciativa de reforma con Proyecto de Decreto a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada por el Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuéllar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y del Consejo de la Judicatura del Estado de México.

Después de haber concluido el estudio de la Iniciativa con Proyecto de Decreto y discutido a satisfacción de las comisiones legislativas, nos permitimos, con sustento en lo establecido en los artículos 68, 70 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo dispuesto en los artículos 13 A, 70, 73, 75, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

**DICTAMEN**

**ANTECEDENTES.**

- 1.- Con fecha 13 de junio de 2022, con fundamento en la facultad para iniciar leyes, prevista en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Magistrado Presidente, Doctor Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, presentó ante la Sexagésima Primera Legislatura; la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, iniciativa que fue turnada, en esa misma fecha, para su estudio y dictamen, a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y Procuración y Administración de Justicia. Así, mediante Decreto número 92 aprobado por la "LXI" Legislatura se expidió la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y en el Artículo Séptimo Transitorio se dispuso que el Poder Judicial del Estado de México podría presentar ante esta soberanía una iniciativa complementaria para reformar esta Ley, una vez realizada la consulta a los pueblos originarios del Estado de México.
- 2.- En este contexto, la "LXI" Legislatura, en sesión de la Diputación Permanente de fecha dieciséis de enero del dos mil veintitrés, recibió del Doctor Magistrado Ricardo Alfredo Sodi Cuellar Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y del Consejo de la Judicatura, la Iniciativa de reforma con Proyecto de Decreto a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 fracción III y 95 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 13 fracción I y Séptimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México y cumpliendo con los requisitos de forma establecidos en el artículo 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, y los relativos a la consulta previa a pueblos indígenas.
- 3.- En la mencionada sesión y de conformidad con el proceso legislativo ordinario, fue remitida la Iniciativa con Proyecto de Decreto a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales; Procuración y Administración de Justicia; y Asuntos Indígenas, para su estudio y dictamen.
- 4.- El día dieciséis de enero del dos mil veintitrés, por oficio, el Secretario de la Diputación Permanente de la "LXI" Legislatura envió la Iniciativa con Proyecto de Decreto a los Presidentes de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales; Procuración y Administración de Justicia; y Asuntos Indígenas.
- 5.- A través de los Secretarios Técnicos de las Comisiones Legislativas se distribuyó copia íntegra de la Iniciativa con Proyecto de Decreto a cada integrante de las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales; Procuración y Administración de Justicia; y Asuntos Indígenas.
- 6.- En fecha dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales; Procuración y Administración de Justicia; y Asuntos Indígenas dieron inicio al análisis de la Iniciativa con

Proyecto de Decreto y realizaron reunión de trabajo, acordando solicitar, por conducto de las instancias legales procedentes, la participación del autor de la propuesta legislativa.

7.- El citado día, asistió el Doctor Magistrado Ricardo Alfredo Sodi Cuellar, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y del Consejo de la Judicatura, a reunión de trabajo de las comisiones legislativas y, en un ambiente de respeto a la división de poderes y de estrecha colaboración institucional, participó con los trabajos legislativos, ampliando la información y respondiendo las preguntas de las y los diputados, con lo que se fortaleció el estudio y el propio criterio de quienes dictaminamos.

8.- La iniciativa con proyecto de decreto propone, fundamentalmente, la creación de la Sala de Asuntos Indígenas, y su incorporación a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, en atención al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto Número 92 de la “LXI” Legislatura, que dispuso la celebración de una consulta pública a los pueblos originarios, misma que realizó el Poder Judicial del Estado de México, con carácter de libre, previa, informada y de buena fe, en tres fases: Preconsultivo; De diálogo; y De decisión. Es importante señalar que en cada sede se tomó la decisión unánime, por voto a mano alzada, a favor de la iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para incorporar la Sala de Asuntos Indígenas como lo informó el autor de la propuesta legislativa, agregando que, este ejercicio democrático permitió un acercamiento constructivo con los pueblos originarios, contando con un amplio reconocimiento de expertos, activistas y líderes con autoridad en la materia.

#### **CONSIDERACIONES.**

La “LXI” Legislatura es competente para conocer y resolver la Iniciativa de Decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que la faculta para expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado, en todos los ramos de la administración del gobierno.

#### **Análisis y Valoración de los Argumentos.**

Coincidimos en que con la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, publicada el seis de octubre del dos mil veintidós en la “Gaceta del Gobierno”, se dio paso a una nueva época en el marco jurídico del Poder Judicial congruente con la dinámica social, vigorizando a la institución que se encarga de administrar justicia en nuestra Entidad, y en este ánimo se inscribe la propuesta legislativa.

Destacamos que la iniciativa con proyecto de decreto conlleva el reconocimiento del carácter multicultural y pluriétnico del Estado y que forma parte de las acciones para un efectivo acceso a la justicia, para todos y sin distinciones; incorpora figuras novedosas y necesarias, al crear una Sala de Asuntos Indígenas y atiende una urgente necesidad en congruencia con la realidad, permitiendo un efectivo acceso a la justicia.

Asimismo, es consecuente con la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México que establece la existencia de cinco pueblos indígenas: Mazahua, Otomí, Náhuatl, Tlahuica y Matlazinca, que poseen una enorme riqueza histórica y cultural, que contribuye a nuestra identidad y que requiere de la debida protección de la ley para facilitar su acceso pleno a la justicia.

Creemos también que el Poder Judicial del Estado de México al presentar esta propuesta legislativa a la Soberanía Popular da plena vigencia al orden constitucional, cuidando la atención de los derechos de los pueblos indígenas, parte de nuestra esencia multicultural y pluriétnica.

Encontramos que, la conformación de la iniciativa con proyecto de decreto refleja la observancia cuidadosa de la consulta previa a los pueblos originarios, con especial énfasis en sus características, esto es, ser previa, informada, respetuosa de sus costumbres y de buena fe, con la participación conjunta de diversas instancias vinculadas con la materia, entre otras, el Consejo Estatal para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, la Comisión de Derechos Humanos y el propio Poder Judicial.

Estimando la composición multicultural y pluriétnica del Estado de México, el proceso de consulta libre, previa e informada, fue dirigido a los pueblos y comunidades indígenas Mazahua, Otomí, Náhuatl, Tlahuica y Matlazinca, a través del “Foro de Interculturalismo para la Reforma de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México”, mediante la convocatoria suscrita el 10 de octubre de 2022, por el Dr. Ricardo Sodi Cuellar, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y del Consejo de la Judicatura.

Por otra parte, resaltamos que la consulta previa, tuvo como objeto: Recibir propuestas, sugerencias, opiniones y recomendaciones para la reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México en materia de interculturalismo jurídico, para crear una Sala de Asuntos Indígenas; conocer las inquietudes y necesidades de los pueblos y comunidades

indígenas y afroamericanas en materia de interculturalismo jurídico: y reconocer las propuestas y sugerencias, que fuesen acordes a los principios rectores de los derechos humanos: pro persona y de progresividad.

De igual forma, la consulta previa se desarrolló en tres fases con cada una de los cinco grandes pueblos: Preconsultiva; De diálogo; De decisión, y las propuestas de los pueblos y comunidades indígenas que vertieron en la consulta coincidieron en: Robustecer el cuerpo de peritos intérpretes y traductores lenguas indígenas para que participen en los juicios que se siguen en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México; abatir la discriminación (racista y clasista) a partir de la promulgación de un Protocolo para Juzgar con Perspectiva Intercultural: Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas Estado de México; y, normar los procesos de consulta previa a pueblos indígenas, a través de la promulgación de una Ley para la Consulta Previa de Pueblos Indígenas y Afroamericanos en el Estado de México.

Es oportuno precisar que en cada una de las sedes se tomó la decisión unánime, por voto a mano alzada, a favor de la iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, para incorporar la Sala de Asuntos Indígenas.

En este marco de referencia la iniciativa con proyecto de decreto forma parte de las acciones que dan continuidad a los esfuerzos por lograr la igualdad sustantiva entre los habitantes del Estado, mediante un mecanismo ideal para tal fin y que materializa los compromisos con los pueblos originarios. Estamos de acuerdo con el promovente de la propuesta legislativa en cuanto a que al aprobarse la misma, además de beneficiarlos, impactará positivamente a los pueblos migrantes asentados en territorio del Estado de México.

### **Análisis y Estudio Técnico del Texto Normativo.**

La deliberación de ideas y opiniones es la base de la democracia y lo es también del proceso legislativo; en este contexto, cabe señalar que en la iniciativa original, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, presentada el trece de junio de dos mil veintidós, estaba prevista la creación de una Sala de Asuntos Indígenas, como parte del sistema jurisdiccional de la entidad; no obstante advertimos que, como un derecho y requisito constitucional, omitimos consultar al sector social al que se pretende beneficiar con esta Sala, de manera específica, a los pueblos y comunidades indígenas del Estado de México.

Así, con la presentación de Resultados de la Consulta a Pueblos Originarios, para incorporar la Sala de Asuntos Indígenas al Tribunal Superior de Justicia, realizada el 06 de diciembre de 2023, la cual fue atestiguada por la Doctora Rigoberta Menchú Tum; además de corregir una omisión en la integración de la iniciativa original y dar cumplimiento al Séptimo transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se reivindica y reconoce la autonomía, la libre determinación, la lengua, cultura e instituciones de los pueblos y comunidades indígenas; así como su derecho a participar, opinar y decidir en los asuntos públicos, que, como ciudadanos mexicanos, les serán propios y aplicables, en este caso, en temas de fundamental importancia, como lo son: la creación de las leyes y la impartición de justicia.

Si reconocemos la valía de todas las personas, sin distinción alguna, podremos avanzar hacia una mejor convivencia, libre de todo tipo de violencia, discriminación y exclusión social; este ideal, expresado en la frase: "Mientras haya pobreza, racismo, discriminación y exclusión, difícilmente podremos alcanzar la paz", es base de la lucha por los derechos humanos de la Doctora Rigoberta Menchú Tum, ideal y mensaje que es necesario e imprescindible replicar y adoptar como integrantes de una colectividad. La diversidad y el reconocimiento de derechos y libertades para todas y todos, sin distinción, nos fortalece como sociedad.

Con la propuesta legislativa: Se reconoce que el Estado de México tiene una composición multicultural y pluriétnica; se protege y promueve el interculturalismo jurídico, respetando la cultura de los pueblos originarios Matlazinca, Mazahua, Náhuatl, Otomí y Tlahuica, así como de los demás pueblos originarios que constituyen la identidad pluricultural de la República Mexicana; se garantizará en todo momento el acceso a la justicia y el respeto a los derechos humanos; y los Juzgados resolverán los asuntos de su competencia atendiendo las normas estatales y los sistemas normativos indígenas en un marco de interculturalismo jurídico.

En cuanto a las atribuciones de la Sala de Asuntos Indígenas, desprendemos que: conocerá de los recursos ordinarios en contra de resoluciones judiciales, en donde alguna de las partes se asuma como integrante de algún pueblo originario y se planteen cuestiones del propio pueblo que se confronten con la tutela de derechos humanos; emitirá opiniones consultivas en asuntos relacionados con los pueblos y comunidades indígenas al aplicar sus sistemas normativos, para constatar que en el procedimiento respectivo se hayan respetado los principios y derechos humanos tutelados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenciones celebrados por México y la Constitución del Estado de México; propondrá al Pleno protocolos de actuación para juzgamiento con perspectiva de interculturalismo jurídico; conocerá y resolverá las causas relacionadas con la protección de los derechos de los pueblos indígenas que se susciten por incumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México; y conocerá



de las inconformidades relacionadas con el ejercicio del derecho a la consulta y consentimiento libre, previo e informado de los pueblos y comunidades indígenas, con base en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados y convenciones celebrados por el estado mexicano y la Constitución mexicana.

Es pertinente aclarar, de conformidad con lo expuesto por el autor de la propuesta legislativa, que la Sala de Asuntos Indígenas, no va a tener un costo adicional, porque las áreas de asuntos indígenas van a operar con magistrados que ya tienen asignación presupuestal y con personal que ya cuenta con asignación presupuestal y se convocará cada vez que se surta una de las hipótesis de su competencia.

En síntesis, la Sala de Asuntos Indígenas tutelar los derechos de los pueblos indígenas y su jurisdicción.

De acuerdo con lo expuesto, analizados y valorados los argumentos y desarrollado el estudio técnico del Proyecto de Decreto, así como, demostrado el beneficio social de la propuesta legislativa y cumplimentados los requisitos de fondo y forma, nos permitimos concluir con los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Es de aprobarse, en lo conducente, la Iniciativa de reforma con Proyecto de Decreto a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, conforme al presente dictamen y al Proyecto de Decreto que se adjunta.

**SEGUNDO.-** Agotada su discusión y aprobación por la Legislatura en Pleno, remítase el Proyecto de Decreto al Titular del Ejecutivo Estatal para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veintitrés.

### LISTA DE VOTACIÓN

**FECHA: 23-FEB-23**

**ASUNTO:** INICIATIVA DE REFORMA CON PROYECTO DE DECRETO A LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL MGDO. DR. RICARDO ALFREDO SODI CUÉLLAR, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO.

### COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Presidente</b> Dip. Jesús Gerardo Izquierdo Rojas	√		
<b>Secretario</b> Dip Faustino de la Cruz Pérez	√		
<b>Prosecretaria</b> Dip. Ingrid Krasopani Schemelensky Castro	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Maurilio Hernández González			
Dip. Gerardo Ulloa Pérez	√		
Dip. Max Agustín Correa Hernández	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. María Isabel Sánchez Holguín	√		
Dip. Enrique Vargas del Villar	√		
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Martín Zepeda Hernández	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
PROCURACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Presidente</b> Dip. Gerardo Ulloa Pérez	√		
<b>Secretario</b> Dip. Alfredo Quiroz Fuentes	√		
<b>Prosecretario</b> Dip. Alonso Adrián Juárez Jiménez	√		
Dip. Karina Labastida Sotelo	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez	√		
Dip. Faustino de la Cruz Pérez	√		
Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso	√		
Dip. Paola Jiménez Hernández	√		
Dip. Gerardo Lamas Pombo	√		
Dip. Sergio García Sosa	√		
Dip. Omar Ortega Álvarez	√		
Dip. María Luisa Mendoza Mondragón	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Juana Bonilla Jaime	√		
Dip. Rigoberto Vargas Cervantes	√		

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE  
ASUNTOS INDÍGENAS**

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
<b>Presidente</b> Dip. Braulio Antonio Álvarez Jasso	√		
<b>Secretaria</b> Dip. Claudia Desiree Morales Robledo	√		
<b>Prosecretario</b> Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz	√		
Dip. Abraham Saroné Campos	√		
Dip. Anais Miriam Burgos Hernández	√		

DIPUTADA(O)	FIRMA		
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Emiliano Aguirre Cruz			
Dip. Azucena Cisneros Coss			
Dip. Ma Josefina Aguilar Sánchez	√		
Dip. Luis Narcizo Fierro Cima	√		
Dip. Martha Amalia Moya Bastón	√		
Dip. Viridiana Fuentes Cruz	√		
Dip. Ma. Trinidad Franco Arpero	√		